

de Lison como Procurador Síndico, y uno de los Comisarios por lo que debo desentenderme de la providencia por no haver intervenido en ella: Con todo, y por lo que pueda conducir al mayor conocimiento de V. M. en execucion de lo acordado: Hago presente que la mencionada gracia concedida a D. Nicolas de Aljaro para fabricar Cino de pan Caza con dño prohibiéndole la paxio este como Condición en su pedimento de Tortura, que hizo al Sitio de la Plaza de los Toros, como se ve de la Condición nueva, que expuso en ella: Que dha Tortura con todas sus Condiciones se traxo a este Ayuntamiento para su Reconocim^{to} y aprobacion, y despues de emmendadas algunas de las Condiciones en lo que parecia oportuno, dexando firme dha Condición 3.^a se corrió al Regon, y se zelebró el Remate ante el Sr. Intendente, y dho Procurador Síndico, sin otra intervencion, y por sea con la Calidad de que nada tubiere efecto a menos de que se hiziere todo presente al Supremo Consejo con Testimonio de la Tortura su admision, y Remate executado, y hasta su aprobacion se suspendiese el otorgamiento de la 2.^{ra} todo lo que assi se executó, y con vista, y traslado del Sr. Fiscal del Supremo Consejo, y con lo que por este Sr. se expuso se libró la R. Provision con fecha catorze de Mayo de mill, setecientos, cinquenta, y uno aprobando